



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

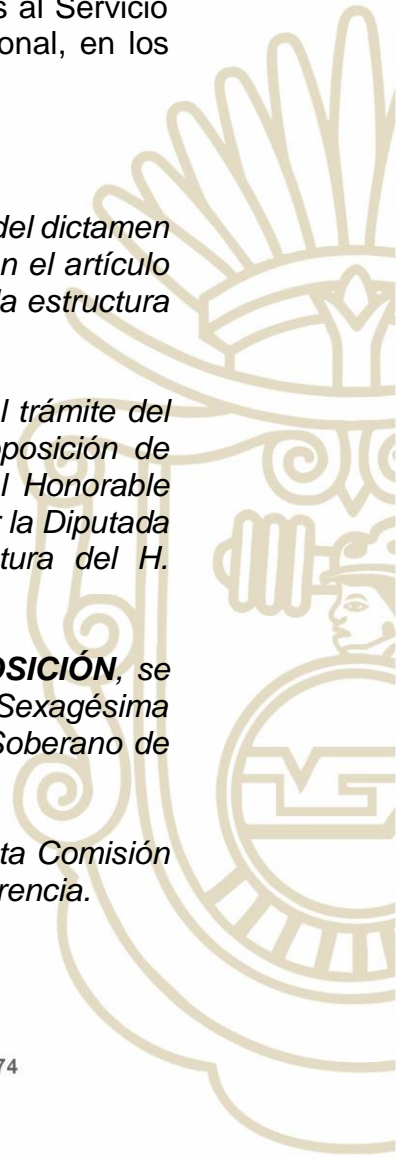
CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Acuerdo que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.*
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.*

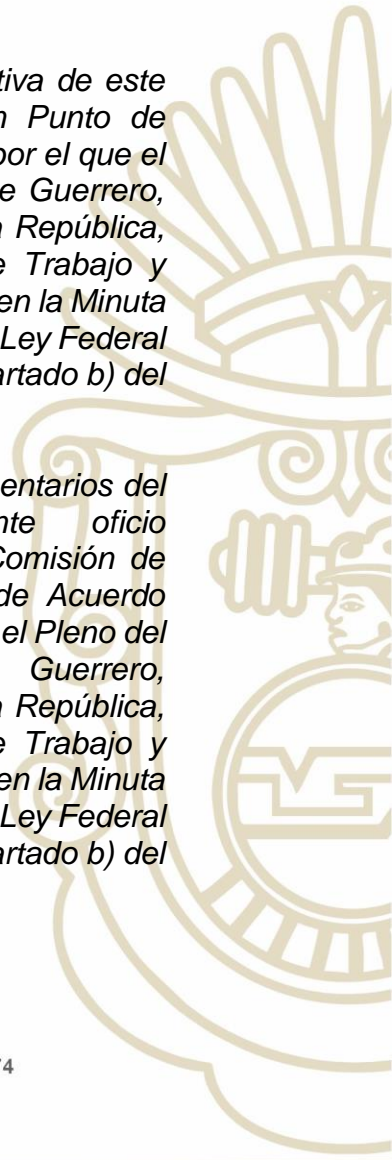




- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.
- V. **ACUERDO PARLAMENTARIO:** En este apartado se enlista el cuerpo normativo de la proposición que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación, en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. De fecha 25 de marzo de 2025, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, por el que el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitución
2. De fecha 01 de abril de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0880/2025, turnó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, por el que el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respetuosamente exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitución



3. De fecha 03 de abril de 2025 la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo remitió a las y los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis conducente y dar inicio a los trabajos de dictaminación de la Iniciativa.
4. En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, para emitir el dictamen de la iniciativa en comento. Las y Los diputados integrantes de la Comisión, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de acuerdo que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

“Consideraciones.

El 25 de febrero de 2017, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral y libertad sindical, y el 1 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, que regula el apartado b) del artículo 123 de la Constitución, con el propósito de armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional mencionada, y la aprobación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

La libertad sindical es un derecho fundamental que permite a los trabajadores organizarse y defender sus intereses colectivos en el ámbito laboral, para negociar mejores condiciones de trabajo, salarios dignos y beneficios. A través de la sindicalización, los empleados pueden tener una voz más fuerte en las decisiones que afectan sus vidas laborales.

Asimismo, es imprescindible garantizar el mismo acceso a las prestaciones laborales y promover la equidad en el empleo. Esto incluye el acceso a seguros de salud, jubilaciones, licencias por maternidad y paternidad, y otros beneficios que son críticos para el bienestar de los trabajadores y sus familias

Por ello, el 9 de noviembre de 2021, presenté ante el pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma al artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ya que algunas disposiciones, concretamente la que se refiere a la conformación de las Comisiones Mixtas de Escalafón que existen en cada dependencia, continúa aludiendo a la participación de solo un sindicato, lo cual contraviene el espíritu de la reforma



constitucional citada, así como los convenios de la OIT ratificados por nuestro país en materia de libertad sindical.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, misma que dictaminó a favor la iniciativa. En consecuencia, el 23 de marzo de 2023, en sesión plenaria, los diputados aprobaron la reforma al artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en materia de libertad sindical.

El mismo 23 de marzo de 2023, mediante el oficio No. DGPL 65-11-3-1893, la Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, remitió al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con número CD-LXV-II-2P-264.

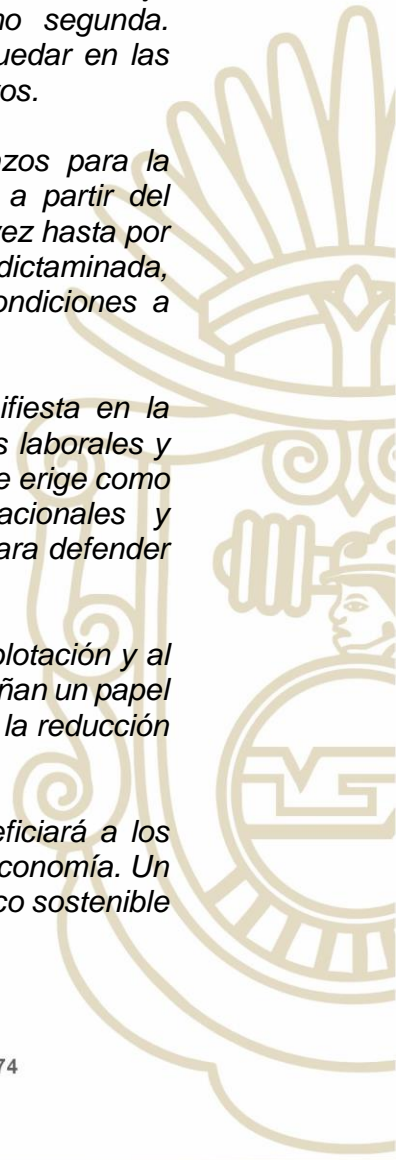
Posteriormente, el 30 de marzo de 2023, la minuta fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como primera; y de Estudios Legislativos, como segunda. Finalmente, el turno fue rectificado el 03 de diciembre de 2024, para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos.

De acuerdo con el Reglamento del Senado de la República, los plazos para la dictaminación no podrán ser mayores a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, lo cual podrá prorrogarse solo una vez hasta por sesenta días hábiles. Hasta este momento, la minuta no ha sido dictaminada, retrasando la armonización legislativa y dejando en desigualdad de condiciones a diversos sindicatos que ya se encuentran legalmente constituidos.

La urgencia de aprobar leyes en favor de la libertad sindical se manifiesta en la imperiosa necesidad de salvaguardar un equilibrio justo en las relaciones laborales y de consolidar la democracia en el ámbito del trabajo. La libertad sindical se erige como un derecho humano fundamental, reconocido en tratados internacionales y constituciones nacionales, que faculta a los trabajadores a organizarse para defender sus derechos.

En ausencia de esta libertad, los trabajadores quedan expuestos a la explotación y al abuso por parte de los empleadores. Los sindicatos, por su parte, desempeñan un papel crucial en la promoción de la justicia social y la igualdad, contribuyendo a la reducción de la brecha entre ricos y pobres.

De esta manera, la aprobación de la minuta en comento, no solo beneficiará a los trabajadores, sino que también fortalecerá nuestra democracia y nuestra economía. Un mercado laboral justo y equitativo es esencial para el crecimiento económico sostenible y la cohesión social.”



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso local tiene la facultad de emitir exhortos respetuosos a las instancias del Poder Legislativo Federal, en el marco del principio de colaboración entre poderes y del federalismo cooperativo, a fin de coadyuvar en la materialización de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales y la propia legislación estatal. Tal atribución se ejerce en congruencia con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el 25 de febrero de 2017 en materia de justicia laboral y libertad sindical, así como con las reformas publicadas el 1 de mayo de 2019 a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que regula el apartado B) del citado artículo. Dichos cambios respondieron a la necesidad de armonizar la legislación secundaria con el marco constitucional y con los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce la libertad sindical y la negociación colectiva como pilares fundamentales para la protección de los derechos de los trabajadores. La opinión técnica de la Consejería Jurídica respalda que la proposición objeto de análisis se encuentra debidamente motivada en este contexto, lo que otorga sustento jurídico sólido a la procedencia del exhorto.

TERCERA. Para la elaboración del presente dictamen, se solicitó una opinión técnica a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual fue respondida con número de oficio CJ/804/2025, en la cual se analiza que la proposición con punto de acuerdo es técnicamente viable, al constituir un instrumento legislativo útil para fomentar el cumplimiento de reformas legales pendientes en materia de derechos laborales, por lo que se adjunta la opinión emitida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo:



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO**

Dependencia: Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Sección: Oficina del Consejero Jurídico

Oficio No.: CJ/804/2025.

Asunto: Opinión de Viabilidad Técnica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 06 de agosto de 2025.
"2025, Año de la Mujer Indígena".

DIP. MARCO TULLIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y TRABAJO DEL PODER LEGISLATIVO.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número HCE/LXIII/CDET/071/2025, mediante el cual solicita se formule una opinión de viabilidad técnica la **Proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República para que realice una excitativa a las comisiones de Trabajo y Previsión Social para que dictamine la minuta con proyecto de decreto de reforma a la Ley del ISSSTE**; al respecto se emite la siguiente opinión:

El Congreso del estado tiene facultades para emitir exhortos respetuosos a instancias del Poder Legislativo Federal, en términos del principio de colaboración entre poderes y bajo el marco del federalismo cooperativo.

La proposición está suficientemente motivada, ya que se fundamenta en el contexto de la reforma constitucional de 2017 en materia de justicia laboral y libertad sindical, así como en la armonización legislativa con tratados internacionales, particularmente el Convenio 98 de la OIT.

El propósito de la reforma al artículo 54 es eliminar disposiciones que restringen la participación plural de sindicatos legalmente constituidos en las Comisiones Mixtas de Escalafón, garantizando condiciones de equidad conforme a los principios de libertad y democracia sindical.

La minuta fue turnada al Senado desde marzo de 2023, y a la fecha de la proposición no ha sido dictaminada por las comisiones competentes, lo cual puede considerarse una omisión reglamentaria, dado que excede los plazos legales para la emisión de dictamen conforme al Reglamento del Senado de la República.

La libertad sindical es un derecho fundamental reconocido en instrumentos internacionales y constitucionales, por lo que su garantía y adecuada implementación en el régimen jurídico nacional resulta prioritaria y congruente con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano.

La proposición no implica gastos ni compromisos económicos para el estado de Guerrero, por lo que no requiere análisis financiero adicional.

Con base en lo anterior, se concluye que la proposición con punto de acuerdo es técnicamente viable, al encontrarse debidamente motivada, ajustarse al marco jurídico vigente y constituir un instrumento legislativo útil para fomentar el cumplimiento de reformas legales pendientes en materia de derechos laborales.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo al tiempo que me refiero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE,
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

DR. JORGE SALGADO PARRA.
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
11 AGO 2025

DIP. MARCO TULLIO SÁNCHEZ ALARCÓN
RECIBIDO Sofia B. Mora 01:48

C.C.P. - Expediente
JSP/JLAC/IRDJ/jpm

Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Tierra Caliente, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros, Núm. 62, Col Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Gro. C.P. 39074 Tel. (747) 1376911



CUARTA. *Que la reforma al artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ya aprobada por la Cámara de Diputados, tiene como finalidad suprimir disposiciones que restringen la participación plural de los sindicatos legalmente constituidos en las Comisiones Mixtas de Escalafón, a fin de garantizar la equidad en la representación y promover la democracia sindical. Este objetivo responde al mandato del artículo 1 constitucional, que prohíbe toda forma de discriminación, y al artículo 5 de la Constitución local, que ordena la igualdad de acceso a derechos laborales y prestaciones, como seguridad social, jubilación, licencias y demás beneficios. La Consejería Jurídica señala que la propuesta se alinea con los principios de libertad y democracia sindical, fortaleciendo las garantías establecidas en el régimen jurídico nacional y dando cumplimiento a los estándares internacionales. La no inclusión de todos los sindicatos legalmente constituidos en estas comisiones perpetúa una desigualdad incompatible con el marco constitucional y convencional, lo que justifica la pertinencia del exhorto a fin de acelerar la dictaminación de la minuta en el Senado.*

QUINTA. *Que el retraso en la dictaminación de la minuta en el Senado de la República turnada desde el 23 de marzo de 2023 y que ha excedido los plazos previstos en el Reglamento del Senado constituye una omisión reglamentaria que impide la oportuna armonización legislativa y prolonga un estado de desigualdad jurídica para diversos sindicatos. De acuerdo con la opinión de la Consejería Jurídica, la demora en su resolución afecta el cumplimiento de las reformas constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos laborales, lo que contraviene el principio de progresividad reconocido en el artículo 1 constitucional y en el artículo 5 de la Constitución local. Además, el exhorto no implica impacto presupuestal ni compromisos económicos para el Estado de Guerrero, por lo que no requiere análisis financiero adicional, eliminando cualquier obstáculo administrativo para su procedencia. En este marco, y conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo estima que el exhorto solicitado es jurídicamente viable y necesario para impulsar el respeto efectivo a la libertad sindical y la igualdad en el ámbito laboral.*

IV. CONCLUSIONES

ÚNICO. - *Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera técnica y jurídicamente pertinente y plenamente justificado exhortar respetuosamente exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el*

artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitución.

En virtud de los fundamentos constitucionales, legales y convencionales expuestos, así como del análisis efectuado a partir de la opinión técnica emitida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado concluye que la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares se encuentra debidamente motivada y ajustada al marco jurídico vigente. La propuesta se enmarca en el principio de colaboración entre poderes y en la lógica del federalismo cooperativo, permitiendo que el Congreso local exhorte, de manera respetuosa, a la Mesa Directiva del Senado de la República para que, en uso de sus facultades, realice la excitativa correspondiente a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional.

El objeto de dicha reforma, consistente en garantizar la participación plural y equitativa de todos los sindicatos legalmente constituidos en las Comisiones Mixtas de Escalafón, es plenamente congruente con los principios de libertad y democracia sindical reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los tratados internacionales ratificados por México, particularmente el Convenio 98 de la OIT. La falta de dictaminación de la minuta en el Senado, pese a que han transcurrido los plazos reglamentarios para ello, configura una omisión que obstaculiza la armonización legislativa y perpetúa un estado de desigualdad jurídica para los trabajadores al servicio del Estado.

Asimismo, se destaca que la proposición no genera impacto presupuestal ni compromisos económicos para el Estado de Guerrero, por lo que su procedencia es viable tanto desde el punto de vista jurídico como administrativo. Por todo lo anterior, esta Comisión estima procedente aprobar el dictamen en el sentido de respaldar y emitir el exhorto solicitado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos humanos laborales, fortalecer la democracia sindical y promover un marco normativo laboral acorde con las reformas constitucionales y los compromisos internacionales del Estado mexicano”.



Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 05 y 11 de noviembre del 2025 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

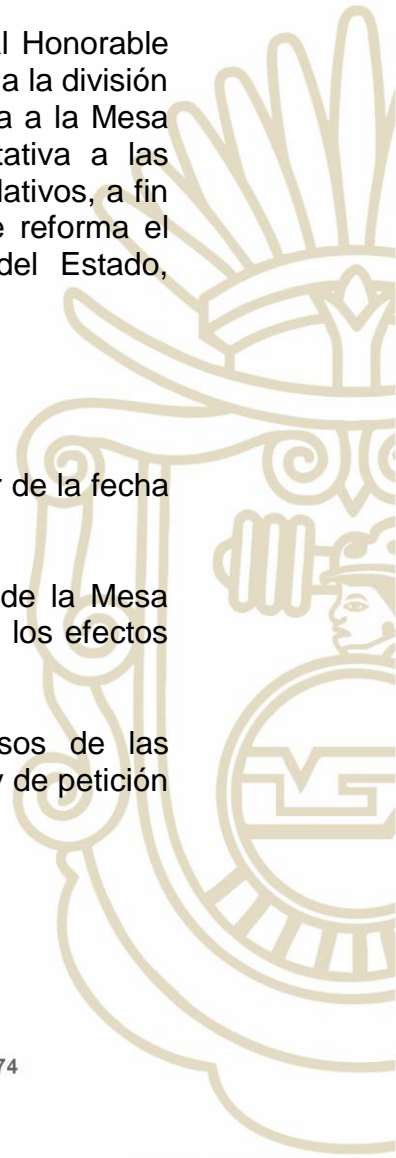
ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y al estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase este Acuerdo Parlamentario a la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República del Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Remítase este Acuerdo Parlamentario a los Congresos de las Entidades Federativas del país, con estricto respeto de su soberanía, y de petición institucional.





CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO Y ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE REALICE UNA EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A FIN DE QUE DICTAMINEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.)

